



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE
ATENCIÓN A GRUPOS
VULNERABLES Y DE
ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Atención a Grupos Vulnerables y de Estudios Legislativos, se turnó para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 11, fracción V, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Tamaulipas**, promovida por los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 35 párrafos 1 y 2 inciso u); 36 inciso d); 43 párrafo 1 incisos e), f), g); 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva los asuntos antes descritos, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto reformar a Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para que el Ejecutivo del Estado, por conducto de órganos competentes como lo son la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, estatal y municipal, y el Consejo Tamaulipeco, garanticen a dichas personas el derecho humano al trabajo en las dependencias públicas y entidades privadas por lo cual deberán firmar convenios entre ambas, en los que se comprometan a emplear a las personas con discapacidad de acuerdo a las características, necesidades y perfil de la persona discapacitada.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio, los promoventes expresan que toda iniciativa de nueva ley o de reforma a la misma, constituye una decisión política y, como tal, debe obedecer a un planteamiento de una necesidad o problema sugerido por la colectividad o simplemente la reacción del Estado para colmar un vacío legal, que muchas veces impide que aquella cumpla con su destino.

Por ello, aseguran que el legislador debe ser muy cuidadoso al momento de hacer el planteamiento de su proyecto de iniciativa, porque de eso depende su suerte a la hora de aplicarla y, consecuentemente, el mayor o menor grado de eficacia y en



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

esta tarea juega un papel crucial la técnica legislativa, porque ésta nos enseña como estructurar la norma jurídica, nos dice como construirla gramaticalmente observando las reglas de la sintaxis y, por supuesto, la semántica de cada vocablo, con lo cual hacemos comprensible, funcional y práctica esa ley.

Lo anterior en razón de que la Ley de Integración Social de Persona con Discapacidad, cuenta con una serie de inconsistencias, incongruencias y vacíos, que dan al traste con su intencionalidad y propósito legislativo y, más aún, de política pública.

Indican que esta Ley fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 19 de febrero de 1997.

Señalan que a lo largo de esa vigencia, ha sufrido trece modificaciones entre reformas y adiciones, sin embargo, ninguna se ha ocupado de adicionar, por ejemplo:

1. El artículo 2o. para incluir el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, DIF-Estatal, porque solamente alude al municipal.
2. El artículo 6o. para mencionar al titular del Poder Ejecutivo (gobernador del Estado, ejecutor de la ley, por antonomasia), como principal responsable de su aplicación.
3. El artículo 8o. habla de funciones del Sistema DIF, que por cierto debe entenderse municipal porque es el único mencionado en el diverso 2o., en la fracción I de aquél, señala que debe crear una comisión estatal, lo cual constituye una incongruencia, por decir lo menos, una contradicción, por decir lo más.
4. En el título del capítulo IV se refiere a un "Consejo Tamaulipeco" y su primer artículo, que es el 10, habla de una "Comisión" (y la fracción IV, vuelve a Consejo).



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

5. El artículo 11 vuelve a su denominación de "Consejo"; pero algo más grave todavía, el precepto 10 estructura orgánicamente a las autoridades del Consejo/Comisión, pero no señala quiénes han de encarnar esos órganos.

En ese contexto, manifiestan que lo anterior sirve como botón de muestra sobre la tarea que se espera si se propone corregir en algo esas inconsistencias que, a la postre, demeritan su nobleza y buenas intenciones.

Expresan que partiendo de las convenciones internacionales en materia de derechos humanos, específicamente la que pretende proteger a las personas con discapacidad, el artículo 1o. y 5o. de la Constitución General de la República; pero principalmente de la Ley que nos ocupa, nos damos cuenta que, no obstante su amplio articulado, no existe una disposición que sea lo suficientemente clara, contundente y categórica como para dar el rango de un deber/obligación en el sentido de que no les quepa la menor duda que la contratación de personas con discapacidad no es potestativo, sino que entraña un imperativo, cuya ejecución es impostergradable e ineludible y, por ende, de observancia inmediata, que además, valga decir, es de orden público e interés social.

En razón de lo anterior, aducen que con esta acción legislativa se propone proveer de una herramienta legal efectiva a las personas con discapacidad, para que estén en condiciones de exigir un puesto de trabajo a las entidades públicas, así como a las privadas, en la inteligencia de que a éstas, se les estimulará o compensará con bonos o beneficios fiscales.

En ese orden de ideas, indican que se impone una urgente adecuación a la Ley de Integración Social del Personas con Discapacidad, misma que se propone al tenor de la siguiente exposición de motivos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Mencionan que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o. establece que:

"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con ésta Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. "

"Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad".

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades..."

En cuanto al artículo 5o. constitucional, este consagra el derecho humano al trabajo.

De igual manera, señalan que en la síntesis de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, se establece que:

"Los países que se unen a la convención se comprometen a elaborar y poner en práctica políticas, leyes y medidas administrativas para asegurar los derechos reconocidos en la Convención y abolir las leyes, reglamentos, costumbres y prácticas que constituyan discriminación (Artículo 4). "

Continúan refiriendo que líneas adelante, agrega:

"Para que las personas con discapacidad logren la máxima independencia y capacidad, los países deben proporcionar servicios amplios de habilitación y rehabilitación en las esferas de la salud, el empleo y la educación (Artículo 26). "



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De la misma forma, puntualizan:

"Las personas con discapacidad tienen igualdad de derechos a trabajar y a ganarse la vida. Los países deben prohibir la discriminación en cuestiones relacionadas con el empleo, promover el empleo por cuenta propia, la capacidad empresarial y el inicio del negocio propio, emplear a personas con discapacidad en el sector público, promover su empleo en el sector privado y asegurar que se proporcione una comodidad razonable en el lugar de trabajo (Artículo 27)."

Aseveran que la discapacidad se concibe como la falta o limitación de alguna facultad física o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona; existiendo por tanto, diversos tipos de discapacidad como son: neuromotora, auditiva, visual, intelectual, del habla y múltiple.

En ese contexto, afirman que para que una persona con discapacidad logre salir adelante y tenga una integración social efectiva, requiere que el Estado implemente las políticas públicas conducentes que proporcionen a dichas personas los medios necesarios como lo es atención médica, tener una rehabilitación integral, médica, social y laboral, los medios de transporte, el libre acceso a los edificios públicos y privados, sólo por mencionar algunos.

Indican que la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para que el Ejecutivo del Estado, por conducto de los órganos competentes, como son la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, estatal y municipales y el Consejo Tamaulipeco, garanticen a dichas personas el derecho humano al trabajo en las dependencias públicas y entidades privadas, para lo cual deberán firmar convenios entre ambas, en los que se comprometan a emplear a las personas con discapacidad de acuerdo a las características o necesidades del puesto y al perfil de la persona discapacitada, en el entendido de que el Sistema para el Desarrollo



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Integral de la Familia cuenta con el padrón de las personas con discapacidad que existen en Tamaulipas, así como el perfil y/o escolaridad de cada una (o) de ellas (os).

En razón de lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional estima que es de gran importancia y urgencia integrar a las personas con discapacidad al área laboral y con ello dotarlos de una terapia ocupacional, lo que obviamente les permitirá estrechar su relación con la sociedad y, de esta manera, llegar a ser autosuficiente económicamente y no estar a expensas del apoyo familiar que no siempre está al alcance. Expresan que de esa manera, eventualmente, se haría realidad la letra y espíritu de los postulados de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad para el Estado de Tamaulipas; esta última, con las notorias deficiencias de técnica legislativa ya precisadas.

Adicionalmente, expresan que posee el agravante de que ninguna autoridad de las mencionadas por la Ley, ha demostrado voluntad política para hacerla efectiva, en franca violación de aquéllos postulados, principalmente por parte del órgano que constitucionalmente tiene a su cargo esa responsabilidad, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Argumentan que la Ley de Integración y Desarrollo de Personas con Discapacidad, estipula, que la misma es de orden público e interés social y sus disposiciones son de carácter obligatorio en el territorio del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por las disposiciones anteriormente señaladas, indican que el Ejecutivo del Estado, la Secretaría de Salud, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y el Consejo Tamaulipeco, han incumplido la Ley de manera sistemática, ya que es del dominio público, que esta no ha sido aplicada puntualmente, como lo proclama la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, dejando por tanto, en total desamparo y vulnerabilidad a dichas personas, pues no parece que la o las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, reiterando, tenga la voluntad política de llevar a la práctica las disposiciones antedichas y, para demostrarlo, bastaría observar las dependencias del gobierno estatal y municipal, en las que no tienen laborando a ninguna persona con discapacidad, cuando mucho dos, tres, como tampoco este Poder Legislativo y no se diga el Poder Judicial.

Finalmente, el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional determina reformar el artículo 11, fracción V de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, cuyo texto vigente prescribe:

"V.- Alentar y fortalecer los proyectos y programas que promuevan los sectores social y privado a favor de la integración de las personas con discapacidad. "

V. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, bajo los siguientes argumentos:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De acuerdo con estadísticas del INEGI, en México el número de personas con alguna limitación física o mental ascendía a 5.7 millones en 2010. Siendo aún persistente una brecha importante en el acceso a la educación en condiciones adecuadas, así como el acceso a oportunidades de trabajo para este grupo, destacándose el desempleo como la principal preocupación de personas con discapacidad debido a la falta de inclusión laboral, la discriminación y la falta de infraestructura adecuada en los centros de trabajo, entre otros.

El aseguramiento de los derechos humanos de las personas con discapacidad, es un esfuerzo permanente, que precisa la participación, no sólo del aparato gubernamental, sino de la sociedad en su conjunto.

Garantizar el derecho a un entorno accesible en todos los aspectos que establece el marco jurídico internacional e interno de nuestro país, permitirá a las personas con discapacidad vivir en forma independiente, incorporándose a la vida en sociedad y al desarrollo.

Es del conocimiento de estas comisiones que, México firmó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad el 13 de diciembre de 2006, ratificándola el 17 de diciembre de 2007, para entrar en vigor el 3 de mayo de 2008.

El propósito de la Convención es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno del conjunto de los derechos humanos por las personas con discapacidad, retomando una serie de ámbitos fundamentales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, **el empleo**, la rehabilitación, la participación en la vida política, **la igualdad y la no discriminación**; sin necesidad de crear algún derecho nuevo y únicamente expresando los derechos existentes que deberán atender íntegramente las necesidades y la situación de las personas con discapacidad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que respecta a nuestro país, el 30 de marzo de 2007, el Ejecutivo Federal firmó la Convención, enviándola para su ratificación al Senado de la República, lo cual tuvo efecto el 27 de septiembre del mismo año, siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de octubre siguiente, entrando en vigor el 3 de mayo de 2008.

Dentro de sus mecanismos de control y seguimiento, la Convención establece la creación de un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), órgano conformado por 18 expertos independientes que supervisan la aplicación de la Convención y se encargan de evaluar los informes presentados por los Estados Partes.

De lo anterior se deriva que los Estados que ratificaron la Convención están obligados a presentar al Comité, por conductos del Secretario General de la Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo de 2 años contado a partir de la entrada en vigor de la Convención en el Estado Parte de que se trate. Los Estados deben presentar el primer informe 2 años después de la aceptación de la Convención y, posteriormente, cada 4 años.

Dichos informes deberán contemplar las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la Convención, en los cuales se podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dentro de las observaciones hechas por el Comité, se recomendó al Estado Mexicano entre otras lo siguiente:

- *Establecer líneas presupuestarias específicas para cumplir sus objetivos en materia de igualdad, así como acciones específicas para combatir casos de discriminación interseccional, basadas en la **discapacidad**, la edad, el género, la pertenencia a pueblos indígenas y la ruralidad, entre otros factores de exclusión;*
- ***Fortalecer con recursos adecuados los programas de acceso al empleo para las personas con discapacidad, en particular personas con discapacidad intelectual y psicosocial, incluyendo medidas que incentiven su contratación en el sector privado.***

A lo anterior, vale la pena destacar que en el orden Federal, el Gobierno de la República no ha sido omiso a ello, ya que entre las diversas acciones que contempla el **Plan Nacional de Desarrollo (PND)** para el actual sexenio, establece, por primera vez en la historia del país, la elaboración del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Asimismo, en materia de inclusión, dentro de las estrategias del **Plan Nacional de Desarrollo**, destaca la "2.2.4. *Proteger los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral e inclusión plena*", cuyas líneas de acción vinculada al tema en análisis es la siguiente:

- ***Diseñar y ejecutar estrategias para incrementar la inclusión productiva de las personas con discapacidad, mediante esquemas de capacitación laboral y de vinculación con el sector productivo.***

Dadas las observaciones realizadas en el orden internacional por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) hacia nuestro país, estimamos que al efecto, en el orden federal se han establecido las bases para que las entidades de la República hagan lo propio y emprendan las acciones necesarias para lograr que se cumplan las metas del Plan Nacional de Desarrollo y de esta forma estar atendiendo las recomendaciones internacionales.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por lo anterior, estimamos que al reformarse la Ley de Integración Social de Personas con discapacidad del Estado de Tamaulipas en su artículo 11 de las atribuciones, el Consejo Tamaulipeco para el Bienestar y la Incorporación al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, estamos dando cumplimiento a lo mandatado en el Plan Nacional de Desarrollo y que debe ser una directriz a seguir para las entidades federativas.

Al efecto, la propuesta concreta sometida a nuestra consideración radica en una reforma a la fracción V del artículo 11 para que se firme durante el primer mes de cada ejercicio fiscal un convenio con el sector privado, en el que se establezcan los puestos de trabajo disponibles para las personas con discapacidad, el perfil del personal que califique para estos puestos y los estímulos fiscales que se otorgaran a los empleadores.

Quienes emitimos el presente dictamen reconocemos la necesidad de que nuestro Estado, y este Poder Legislativo, trabajen en la creación, desarrollo y fortalecimiento de las medidas y políticas tendientes a garantizar la inclusión de las personas con discapacidad y el respeto pleno de sus derechos, por tal motivo, estimamos procedente el presente dictamen.

En virtud de lo expuesto, los Diputados integrantes de estas Comisiones, tenemos a bien someter a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado, el presente dictamen, así como el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN V DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 11, fracción V de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11.- Son atribuciones...

I.- a la IV.-...

V.- Firmar en el primer mes de cada ejercicio fiscal un convenio con el sector privado, en que establezcan los puestos de trabajo disponibles para las personas con discapacidad, el perfil del personal que califique para esos puestos y los estímulos fiscales que se otorgarán a los empleadores;

VI.- a la XI.-...

El Consejo...

a).- al i).-...

Las subcomisiones...

Las subcomisiones...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de junio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ PRESIDENTA	_____	_____	_____
DIP. ADELA MANRIQUE BALDERAS SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. AIDA ZULEMA FLORES PEÑA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JOSÉ RICARDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA FELÍCITAS GARCÍA DÁVILA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA TERESA ZÁRATE QUEZADA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERIKA CRESPO CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN V DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los 29 días del mes de junio de dos mil dieciséis.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN V DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.